



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN PABLO CARMONA SIERRA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00232 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE – REQUIERE A LAS PARTES

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 31 de julio de 2014 en el trámite de la audiencia inicial realizó el correspondiente decreto probatorio (Fls 176 a 181), las cuales han tenido el siguiente desarrollo.

1.1. Se ordenaron los siguientes exhortos:

Dirigido a	Parte que lo solicitó y Objeto	Exhorto	Auxilio
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN	PARTE DEMANDANTE – copia auténtica del proceso penal con radicado 050016000206201056618	4157 (fls 182)	Fls 148 y 149. Auxiliado.
CÁRCEL NACIONAL BELLAVISTA	PARTE DEMANDANTE - Certificación fecha de entrada y salida del demandante, razones y entidad que ordenó la reclusión	4158 (fls 183)	Fls 186. Auxiliado.
HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	PARTE DEMANDANTE – historia clínica del demandante	4160 (fls 185)	Sin auxiliar. Remitido por el apoderado de la parte actora por correo postal el 19 de agosto de 2014 (Fls 192 y 193).
DIAN	ENTIDAD ACCIONADA – certificación de ingresos, actividad de comerciante y retención en la fuente del demandante.	4161 (Fls 184)	Sin auxiliar. Remitido por el apoderado de la parte actora por correo postal el 19 de agosto de 2014 (Fls 188 y 189).

2. Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga que le correspondía de radicar los exhortos, incluso el exhorto que le correspondía a la entidad accionada NACIÓN – RAMA JUDICIAL, permaneciendo aún sin auxiliar los dirigidos al HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y la DIAN.

3. En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN**, de las entidades exhortadas.

4. En consecuencia, **SE REQUERIRÁ A LOS APODERADOS DE LA PARTE ACTORA Y ENTIDAD ACCIONADA RAMA JUDICIAL**, para que se sirvan realizar las gestiones necesarias para el auxilio de los exhortos, acercándose en las instalaciones de dichas entidades y averiguando por el trámite de los mismos.

Igualmente se exhortará nuevamente para que el HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y LA DIAN se sirvan allegar LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La carga de tramitar cada exhorto radica en la parte que lo haya solicitado EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA PRUEBA.**

5. Se advierte a las entidades exhortadas que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

6. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR A LOS APODERADOS DE LAS PARTES, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVAN realizar las gestiones necesarias para el auxilio de los exhortos, acercándose en las instalaciones de dichas entidades y averiguando por el trámite de los mismos.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00232

SEGUNDO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE al HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA y a la DIAN para que se sirvan allegar la documentación requerida. La carga de tramitar cada exhorto radica en la parte que lo haya solicitado EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de este proveido, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA PRUEBA.**

TERCERO. Adviértase a las partes y entidades exhortadas el deber que les asiste de colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO N° 6544

Señores:

HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

Ciudad

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	JUAN PABLO CARMONA SIERRA Y OTROS
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2013-00232-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso exhortarle NUEVAMENTE para que se sirva auxiliar el exhorto No. 4160 mediante el cual se le solicitó la REMISIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA DEL SEÑOR JUAN PABLO CARMONA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.025.

En dicha providencia se advirtió a las partes y entidades exhortadas que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

*"8. Omitir, **retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta** a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Así como el contenido del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Atentamente,

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO N° 6545

Señores:
DIAN
Ciudad

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JUAN PABLO CARMONA SIERRA Y OTROS
RADICADO: 05001-33-33-030-2013-00232-00**

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso exhortarle NUEVAMENTE para que se sirva auxiliar el exhorto No. 4161 mediante el cual se le solicitó certificara INGRESOS ECONÓMICOS EN LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE DEL SEÑOR JUAN PABLO CARMONA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.636.025, y allegar CERTIFICADO DE INGRESO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

En dicha providencia se advirtió a las partes y entidades exhortadas que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

*"8. Omitir, **retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta** a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".*

Así como el contenido del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, el cual consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Atentamente,

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**